

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00417-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por OLIVA MARIA CHINCHILLA DE GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.310.035, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO RODOLFO DIAZ RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.254, TP. No. 37.817 del C.S.J., email, gustavordiaz23@gmail.com, contra OLGA ROCIO WALTEROS MONROY, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.482.021, LUZ MARINA GONZALEZ DE MELENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.701.483, Y SANDRA MARLENE WALTEROS MONROY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.028.004; Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por OLIVA MARIA CHINCHILLA DE GALVIS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO RODOLFO DIAZ RANGEL, contra OLGA ROCIO WALTEROS MONROY, LUZ MARINA GONZALEZ DE MELENDEZ, Y SANDRA MARLENE WALTEROS MONROY, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

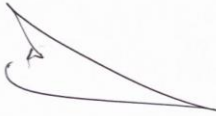
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO RODOLFO DIAZ RANGEL, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En lo que respecta a la pretensión de embargo de los bienes muebles y

enseres, el Despacho no atenderá la misma por tratarse de bienes inembargables, conforme lo establece el artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ENERO 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA